

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º. - Los Créditos Complementarios son resultado de las actividades que el alumno de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” realiza para alcanzar su formación integral, de acuerdo con los objetivos institucionales de la propia Universidad.
- Art. 2º. - Las actividades que forman parte de los programas de Créditos Complementarios se regirán por este reglamento y estarán de acuerdo con el Ideario, Misión, Modelo Educativo, Principios, Fines y Reglamentación de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.
- Art. 3º. - Los Créditos Complementarios cubren tres áreas básicas. El Área Deportiva, el Área Cultural y el Área Social.
- Art. 4º. - Todo alumno deberá realizar un total de 60 Créditos Complementarios: 20 deportivos, 20 culturales y 20 sociales durante los seis primeros semestres de su carrera. Para los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano los créditos complementarios a realizar serán 40 que podrán obtenerse de la suma total de las categorías deportivas, culturales y sociales con un mínimo de 10 créditos de cada una de ellas.
- Art. 5º. - El cumplimiento de los 60 Créditos Complementarios o 40 créditos para la Licenciatura en Médico Cirujano, es requisito para que el alumno pueda inscribirse al séptimo semestre e igualmente necesarios para iniciar su Servicio Social obligatorio.
- Art. 6º. - Los Créditos Complementarios no podrán ser transferidos de una categoría a otra o bien de un alumno a otro.

- Art. 7°. - El Coordinador de Extensión Universitaria será el responsable de la promoción, asignación y control de los Créditos Complementarios obtenidos por los alumnos.
- Art. 8°. - Los Créditos Complementarios en las áreas Deportiva, Cultural y Social, sólo podrán ser otorgados por la Coordinación de Extensión Universitaria a través de sus propios programas.
- Art. 9°. - Para las actividades que no estén comprendidas en los artículos anteriores y para las que se desee promover la participación del alumno, podrán ofrecerse Créditos Especiales, ajustándose a lo establecido en el capítulo III de este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, INSCRIPCIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL E INFORMACIÓN

- Art. 10°. - Al inicio de cada ciclo escolar, la Coordinación de Extensión Universitaria publicará la información correspondiente a sus programas: actividades, características, requisitos, tiempos y lugares de realización, así como el número de créditos ofrecidos.
El alumno consultará dicha información en la Coordinación de Extensión Universitaria o en los paneles de información del Campus Universitario. Además, a solicitud de la Dirección Académica, podrán llevarse a cabo sesiones de información para grupos de alumnos.
- Art. 11°. - Los alumnos interesados en participar en las actividades referidas deberán inscribirse en la Coordinación de Extensión Universitaria en los períodos establecidos para ello.
- Art. 12°. - La Coordinación de Extensión Universitaria llevará un registro de alumnos inscritos por actividad,
- Art. 13°. - El alumno participará en las actividades para las que se ha inscrito de acuerdo a los lineamientos fijados por la dependencia respectiva y se obliga a respetar las normas internas de ésta.

- Art. 14°. - Una vez finalizada la actividad y si el alumno, a juicio del responsable de la misma, ha cubierto los objetivos propuestos, la dependencia extenderá constancia mediante el documento idóneo (tarjeta de control personal) mencionando el número de créditos asignado, así como la actividad y la fecha de acreditación. Este documento servirá al alumno para realizar cualquier trámite aclaratorio ante la propia dependencia o ante la Coordinación de Control Escolar al terminar el semestre.
- Art. 15°. - La Coordinación de Extensión Universitaria elaborará las constancias de Créditos Complementarios en formatos únicos que deberán ser firmados por el titular de la propia coordinación y donde aparecerá el número y tipo de créditos obtenidos por cada alumno.
- Art. 16°. - Las constancias mencionadas en el artículo precedente se entregarán al final de cada semestre al alumno y será la Coordinación de Extensión Universitaria quien llevará el registro y control correspondiente de las mismas; siendo requisito indispensable para iniciar el séptimo semestre y el Servicio Social respectivo, la exhibición de dicha constancia de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS CRÉDITOS ESPECIALES

- Art. 17°. - La naturaleza de los Créditos Complementarios Especiales es supletoria de los Créditos Complementarios de Áreas Básicas y se regirán bajo los mismos principios y filosofía de éstos.
- Art. 18°. - La Coordinación de Extensión Universitaria podrá autorizar Créditos Especiales a petición de otras dependencias de la Universidad.

Art. 19°. - Para ofrecer Créditos Especiales, las dependencias interesadas deberán formular por escrito su solicitud a la Coordinación de Extensión Universitaria con suficiente antelación a la realización de las actividades propuestas, indicando:

- I. Naturaleza del programa y/o actividades propuestas.
- II. Objetivos.
- III. Duración.
- IV. Nombre de los participantes.
- V. Número de Créditos Especiales propuesto.
- VI. Medios de control de la participación.

Art. 20°. - El alumno podrá obtener un máximo de 50% del total de Créditos Complementarios, por medio de Créditos Especiales. Consecuentemente, todo alumno deberá cumplir por lo menos con 10 créditos de cada Área Básica para poder contabilizar los especiales:

- I. Los Créditos Especiales serán registrados en la Coordinación de Extensión Universitaria donde se dará constancia de su cumplimiento. Sin embargo, sólo tendrán validez oficial si se cumple con la norma establecida en el párrafo anterior.
- II. Las dependencias que ofrezcan Créditos Especiales deberán advertir de esto, a los alumnos que participen en ellos, mediante aviso expreso y público. Si el número de créditos especiales excediera los permitidos, la responsabilidad será exclusiva de los alumnos.

Art. 21°. - Para comprobar la participación del alumno en actividades que ofrezcan Créditos Especiales, la dependencia organizadora se obliga a entregar al alumno una constancia debidamente sellada y firmada, que deberá entregar a la Coordinación de Extensión Universitaria, para los efectos correspondientes.

Art. 22°. - Las Actas Oficiales a que hace referencia el artículo 15° serán de uso exclusivo de la Coordinación de Extensión Universitaria en todos los casos.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

Art. 23°. - El titular de Extensión Universitaria coordinará las actividades de Créditos Complementarios, así como las de Créditos Especiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú”.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.